

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>	1 de 54

**ESTADO No. 08**

### GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **19 de febrero de 2021.**

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	F12-121	CEMEX COLOMBIA S.A.	7	16/02/2021	AUTO PAR CALI No. 65-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>F12-121</b> se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular <b>CEMEX COLOMBIA S.A.:</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre IV del año 2019</p>

**REQUERIMIENTOS**

1. De conformidad con el Concepto Técnico PARC-031 del 20 de enero de 2021, se tiene que la sociedad titular CEMEX COLOMBIA S.A. con NIT 8600025231 en su calidad de beneficiario del título minero F12-121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$137.229) más los intereses que se generen a partir 09/05/2017 hasta la fecha efectiva de pago, por conecto de pago extemporáneo de canon superficiario de la primera y única anualidad de exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$137.229) más los intereses que se generen a partir 09/05/2017 hasta la fecha efectiva de pago, por conecto de pago extemporáneo de canon superficiario de la primera y única anualidad de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						<p><b>2. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121 bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, y IV del 2020 toda vez que éste no se encuentra en el expediente. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> a la sociedad titular la presentación del FBM anual 2020 toda vez que la plataforma de Anna minería se encuentra habilitada.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> a la sociedad del titular del Contrato de Concesión No. FI2-121, que según lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico y lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No.1168 del 22 de diciembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor DE CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado Con consignación del Banco de Bogotá No. 0201115 en la cuenta de ahorros No. 000-629006 de la ANM el día 17 de noviembre de 2016 por valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) M/CTE</p>
--	--	--	--	--	--	---

2. **RECORDAR** a la sociedad titular que no podrá adelantar actividad minera hasta tanto cuente con instrumento ambiental legalmente otorgado.
3. **INFORMAR** que para la elaboración del OTROSI se encuentra en trámite ante la Vicepresidencia correspondiente.
4. **INFORMAR** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941->

50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co)[<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

5. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p><b>6. INFORMAR</b> a la ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400015209 ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC 031 del 20 de enero de 2021.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>9.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DDH-091	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	16/02/2021	AUTO PAR CALI No. 66-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>DDH-091</b> se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular <b>REFORESTADORA ANDINA S.A</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. ACEPTAR</b> información allegada sobre el trámite realizada de sustracción por superposición con la reserva forestal (Pacífico) establecida por ley 2da de 1959, ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>4. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. DDH-091 bajo causal de caducidad de acuerdo con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del 2020 toda vez que éste no se encuentra en el expediente. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p><b>5. REQUERIR</b> a la sociedad titular la presentación del FBM anual 2020 toda vez que la plataforma de Anna minería se encuentra habilitada.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <a href="https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2F">https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2F</a></p>
--	--	--	--	--	--	--

www.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co) [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

2. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p><b>3. INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC 034 del 25 de enero de 2021.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FK8-081	JAVIER MAFLA GARCIA	11	17/02/2021	AUTO PAR CALI No. 67-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FK8-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JAVIER MAFLA GARCIA:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.FK8-081 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003988, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que el monto asegurado se encuentra mal calculado, se debe tener en cuenta la densidad relativa promedio de la bauxita. Para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido,</p>

						<p>o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.FK8-081 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas para que presente en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Anual 2019. Para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>1. No aprobar los formularios para las regalías del I y II trimestre de 2020, en consecuencia, <b>requerir</b> para que presente una justificación por la ausencia de actividad extractiva para los trimestres I Y II de 2020. Para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido.</li> <li>3. <b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FK8-081, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>" la presentación del formulario de producción</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

de liquidación de regalías y su comprobante de pago de las regalías del III y IV trimestre de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa según lo dispuesto en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. **Dejar sin efectos jurídicos** el requerimiento efectuado en el numeral 3 del ítem de ítem de requerimientos del Auto Parc No. 867 del 29 de septiembre de 2020, notificado en Estado jurídico PARC No. 045 del 01 de octubre de 2020, en consecuencia, **requerir** al titular del Contrato de Concesión No. FK8-081, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" la presentación del comprobante de pago legible de las regalías liquidadas para el II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FK8-081, que mediante la Resolución No.100 del 17 de marzo de 2020, la autoridad minera estableció en el artículo 5º como plazo máximo para actualizar la información de recursos y

reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero hasta el 31 de diciembre de 2023 conforme al estándar adoptado por la CRIRSCO, teniendo en cuenta que el proyecto minero se clasifica como de pequeña minería. La entrega de la información deberá ser anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Minera, adoptado por la ANM y el SGC mediante resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019. Bajo los anteriores términos deberá entenderse el requerimiento efectuado en el numeral 2.9 del Auto PAR Cali No.388 del 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No.021 del 23 de junio de 2020.

3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FK8-081, que en el marzo de 2019, numeral 2.2 del Auto Par Cali No. 763 del 07 de octubre de 2019, notificado en Estado Parc No. 059 del 08 de octubre de 2019; numeral 2.7 del Auto PARC-763 del 07 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC-059 del 08 de octubre de 2019 ; numeral 2.11 del Auto PAR Cali No. 388 del 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC-021 del 23 de junio de 2020, numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto Parc No. 867 del 29 de septiembre de 2020 ,notificado en Estado jurídico PARC No. 045 del 01 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto

						<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4. Informar</b> que el Grupo de Evaluación a Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de titulación y contratación se pronunciara sobre la solicitud de cesión de derechos bajo radicado No. 20199050349932.</p> <p><b>5. Informar</b> que el cumplimiento de las No conformidades y de las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.330 del 25 de noviembre de 2020 y requeridas en el Auto Par Cali No. 1402 del 18 de diciembre de 2020, notificado en Estado Parc No. 075 del 22 de diciembre de 2020 serán verificadas en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. FKI-081, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM a la fecha el área del contrato de concesión No. FK8-081, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf</a> – FEC . Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR CALI No. 034 del 21 de enero de 2021.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21122	CONCRETOS ARGOS S.A.S.	8	17/02/2021	AUTO PAR CALI No. 68-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>21122</b> se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular <b>CONCRETOS ARGOS S.A.S. NIT 860.350.697-4:</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al trimestre III del año 2020.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1506164-6 expedida por la Compañía Suramericana, con</p>

					<p>vigencia desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el 08 de noviembre de 2021.</p> <p>3. <b>ACEPTAR</b> la información relacionada a la licencia ambiental, y se recuerda al titular que debe anexar constancia reciente del estado actual del trámite ambiental.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21122, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena y grava, correspondientes al IV trimestre de 2020. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular la presentación del FBM anual 2020 toda vez que la plataforma de Anna minería se encuentra habilitada.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>SUBSANAR</b> el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARC No. 1375 del 14 de diciembre de 2020 toda vez que el titular mediante radicado No. 15846-0 y evento No 179752, el día 11 de noviembre de 2020 allega lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2. SUBSANAR</b> el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARC- 401 del 11 de julio de 2019 respecto de la presentación de la licencia ambiental o constancia de su trámite toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000612382 del 28 de julio de 2020 allega lo requerido.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <a href="https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2F">https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2F</a></p>
--	--	--	--	--	---

www.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co) [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

4. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **INFORMAR** a la Aseguradora Suramericana para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1506164-6 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC 034 del 25 de enero de 2021.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10I	SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A.	6	17/02/2021	AUTO PAR CALI No. 69-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GIK-10I, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CERRO MATOSO S.A., en calidad de titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No.1000169925601, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 02 de enero de 2021 hasta el 02 de enero de 2022, con valor asegurado de veinticuatro millones novecientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos m/cte (\$24.998.725), tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10I, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> que respecto a la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones, con radicado No 20195500927342 del 09 de octubre de 2019, alcance bajo radicado No 20195500976662 del 12 de octubre de 2019 y radicado No. 20201000484292 del 13 de mayo de 2020 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar que resuelva de fondo la citada solicitud.</li> </ol>

2. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. GIK-10I, presenta las siguientes superposiciones: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ALTO GUAPI - RESOLUCION 1083 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
  
3. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Par Cali No.036 del 22 de enero de 2021.
  
4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
  
5. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	QJG-14511	HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA	9	17/02/2021	AUTO PAR CALI No. 70-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>QJG-14511</b> se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular <b>HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA S EN C SIMPLE</b> identificada con <b>NIT 900144428-1</b>:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular <b>HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA S EN C SIMPLE</b> identificada con <b>NIT 900144428-1</b>, en su calidad de beneficiario del título minero N° QJG-14511, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.478.295) M/CTE por concepto de canon superficiario de segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que se generen a partir del 18/10/2020 y hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ol> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.478.295) M/CTE por concepto de canon superficiario de segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que se generen a partir del</p>

18/10/2020 y hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**Parágrafo:** Se requiere nuevamente esta obligación como quiera que en el AUTO PARC-1547 del 29 de diciembre de 2020 se digito una placa que no corresponde a la de este título.

**2. REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**3. REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511 para que presente el FBM anual 2020 toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA.

**RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES**

1. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARC No. 888 de 02 de octubre de 2020, respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2019, toda vez que Mediante radicado No. 20201000864892 de 18 de noviembre de 2020, el representante legal de la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. QJG-14511 solicita acceso a la plataforma de Anna minería ya que ha presentado inconsistencias en el proceso de registro.
  
2. **INFORMAR** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM

Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace [https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy+cualquier+necesidad+de+soporte+serán+tramitadas+exclusivamente+a+través+del+correo+contactenosanna@anm.gov.co\[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png\]](https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy+cualquier+necesidad+de+soporte+serán+tramitadas+exclusivamente+a+través+del+correo+contactenosanna@anm.gov.co[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]).

- 3. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a

nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 4. INFORMAR** que no se evalúan regalías, ni PTO ni licencia ambiental como quiera que aún no se ha causado esta obligación.
- 5. INFORMAR** a la Aseguradora del Estado S.A. garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 62-43-101003765, con vigencia desde el 03 de marzo de 2020 hasta el 03 de marzo de 2021, ha sido requerido najo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

6. **INFORMAR** que mediante Auto PARC No. 888 de 02 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No. 046 de 06 de octubre de 2020, en el numeral 1 se hizo un requerimiento bajo apremio de multa (presentación del Plan de Gestión Social – PGS) que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC 040 del 25 de enero de 2021.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	IKR-14031	SOCIEDAD AGROCORCEGA S.A.	7	18/02/2021	AUTO PAR CALI No. 71-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IKR-14031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AGROCORCEGA S.A., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. DL006076, expedida por Seguros Confianza, con vigencia desde el 10 de agosto de 2020, hasta el 10 de agosto de 2021, con valor asegurado de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$34,748,568), toda vez que mediante concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica por medio del cual se reglamentó esta directriz, plantea que, si el título tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC-044 del 26 de enero de 2021.</p> <p><b>2. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, IV del año 2019 y II del año 2020, tal como lo recomienda el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC-044 del 26 de enero de 2021.</p>

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC-044 del 26 de enero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

**2. Requerir** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKR-14031, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deberá utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2.

**3. Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad a lo expuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKR-14031, la presentación del comprobante de pago por la suma de ciento ochenta y cuatro pesos (\$ 184), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de

					<p>pago, por concepto de la inspección de fiscalización, tal como se concluye en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC-044 del 26 de enero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3. Informar</b> que nos encontramos adelantando el estudio correspondiente, para dar respuesta de fondo a través del respectivo acto administrativo sobre el recurso de reposición</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentado mediante Radicado No 20201000934422 del 23 de diciembre de 2020, contra la Resolución VSC-000780 del 26 de octubre de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC-044 del 26 de enero de 2021, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No IKR-14031, presenta superposición con - ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS y Reserva Natural Biosfera CINTURON ANDINO.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>5. Informar</b> a Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza DL006076, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC-044 del 26 de enero de 2021.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	GFN-101	JULIAN MAYA DURAN	7	18/02/2021	AUTO PAR CALI No. 72-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor JULIAN MAYA DURAN, titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de cantera, correspondientes a los trimestres III, IV del año 2020, declarados en ceros, tal como se concluye en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 054 del 27 de enero de 2021.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. GFN-101, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. GFN-101, presenta la siguiente descripción por superposición: <b>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OBANDO, ACTIVA, INFORMATIVO MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - 12/07/2018.</b></p> <p><b>2. Informar</b> al titular que la evaluación realizada en el Concepto Técnico PAR-Cali N° 054 del 27 de enero de 2021, será tenida en</p>

cuenta para resolver el recurso de reposición presentado contra la Resolución VSC No 000954- del 13 de noviembre de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No GFN-101”, por lo tanto, en dicho acto administrativo se darán los requerimientos a que haya lugar.

**3. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 054 del 27 de enero de 2021.

**4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**5. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	21969	ROCAS DEI SAS	7	18/02/2021	AUTO PAR CALI No. 73-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21969, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a ROCAS DEI SAS, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21969, dar total cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-022 del 15 de febrero de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21969, bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que justifique técnicamente el motivo por el cual no realiza actividad minera e iniciado las labores de explotación dentro del área del título minero, teniendo en cuenta que cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GTC-305-05 del 22/08/2005 y con licencia ambiental otorgada por CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0187 de marzo 19 de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Declarar** subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizados a través del numeral 2.2 del Auto PARC-300 del 13 de marzo de 2020, referente a la matriz de no conformidades SHM-22, de acuerdo a la evaluación en campo y lo concluido en el numeral 3.4 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-14-2021 del 12 de febrero de 2021.
  
- 2. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-022 del 15 de febrero de 2021.
  
- 3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
  
- 4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
  
- 5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	BA3-12F	COMUNIDAD INDÍGENA DE TACUEYO.	6	18/02/2021	AUTO PAR CALI No. 74-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-12F, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a COMUNIDAD INDÍGENA DE TACUEYÓ, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular de la Licencia especial de explotación N° BA3-12F, dar total cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-022 del 15 de febrero de 2021 así como de las visitas anteriores, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2. Requerir</b> a la sociedad titular de la Licencia especial de explotación N° BA3-12F, bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, acogerse a lo aprobado en el PTI o que presente la modificación o ajuste al PTI, teniendo en cuenta que se evidencia explotación intermitente sin la implementación del método de explotación aprobado en el documento técnico, no hay planificación en la actividad extractiva, motivo por el cual fue tipificado dentro de la matriz de no conformidades con el código MT-01. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que debido al incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad (Matriz de no conformidades MT-07) se encuentran incurso de la causal de cancelación señalada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, motivo por el cual nos encontramos el acto administrativo correspondiente.

**2. Oficiar** a la Alcaldía Municipal del Toribio – Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-016 del 12 de febrero de 2021 y del presente acto administrativo, con el fin de ponerlos en conocimiento que la actividad minera dentro del título se lleva a cabo de manera intermitente sin los requerimientos técnicos acordes a la Normatividad ambiental y minera, y actúen dentro del marco de su competencia.

**3. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-016 del 12 de febrero de 2021.

**4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**5. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GFU-082	CEMENTOS ARGOS S.A	4	18/02/2021	AUTO PAR CALI No. 75-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GFU-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular para que, una vez de inicio a las labores extractivas, den cumplimiento a lo estipulado en el decreto 2222 del 93.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. informar</b> que la solicitud de integración de áreas de los contratos BCA-081, EBJ-151 y GFU-082, presentados mediante oficio con radicado No. 2012-429-003293-2 del 23 de noviembre de 2012, así como el cambio de modalidad, se encuentran en el estudio correspondiente y su decisión le será notificada a través de acto administrativo separado.</p> <p><b>2. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. GFU-082 presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad de Restitución de Tierras - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área Macrofocalizada-Microfocalizada</p>

						<p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-023 del 15 de febrero de 2021.</p> <p><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LBO-09541	FRANCY NIYIRED MENESES DORADO	4	18/02/2021	AUTO PAR CALI No. 76-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LBO-09541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Señora FRANCY NIYIRED MENESES DORADO, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la titular, para que de cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-018 del 12 de febrero de 2021, bajo los plazos allí señalados, so pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento acarrea, en particular aquellas referentes a mitigar posibles riesgos para los trabajadores.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Declarar** cumplidas las recomendaciones e instrucciones técnicas de la visita anterior, expuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 51 del 04 de marzo de 2020 y evaluadas en el numeral 4 del informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-018 del 12 de febrero de 2021.

**2. Informar** que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-018 del 12 de febrero de 2021.

**3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	18258	FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S.	9	18/02/2021	<p>AUTO PAR CALI No. 77-21</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18258, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000236, expedida por la Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 30 de julio de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, con valor asegurado de VEINTIOCHO MILLONES, SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$28.657.152), tal como se concluye en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC-085 del 18 de febrero de 2021.</p> <p><b>2. Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en ceros para mineral de arena Silíceo de los trimestres I, II, III y IV de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2022, 2013, 2014; IV trimestre de 2016, I, II, III y IV de los años 2017, 2018, 2019 y I, II, III de 2020; ya que se encuentra bien diligenciados, tal como se concluye en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC-085 del 18 de febrero de 2021.</p> <p>Por lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2 del Auto PARC-953 del 15 de octubre de 2020 referente a la presentación de regalías del II trimestre de 2020.</p>

					<p><b>3. Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de para mineral de arena Silíceo de los trimestres I, II, III y IV de 2015; I, II y III de 2016, dado que se encuentran bien diligenciados y los soportes de pago reposan en el expediente, tal como se concluye en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC-085 del 18 de febrero de 2021.</p> <p><b>4. Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18258, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y anuales 2019 y 2020 a través de la herramienta de Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC-085 del 18 de febrero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>5. Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18258, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> debido al no pago de las regalías del trimestre IV de 2020, conforme lo señalado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC-085 del 18 de febrero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que según lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC-085 del 18 de febrero de 2021, se registra un mayor valor pagado producto del pago de regalías efectuado de los trimestres I, II, III y IV por valor de NOVENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos M/cte (\$92.345), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante:</p> <p>Consignación No. 75578753-5, expedida por el Banco de Bogotá de 09 de noviembre de 2016, por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL, CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$228.185).</p> <p>Transacción electrónica medio de pago Pagos ACH PSE No. 4975626, de Banco Bancolombia de 26/12/2020, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$232.643)</p> <p>Transacción electrónica medio de pago Pagos ACH PSE No. 5675625, de Banco Bancolombia de 26/12/2020, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$267.357)</p> <p><b>2. Informar</b> que, si bien se acepta la documentación presentada mediante radicado No. 20201000940332 del 30 de diciembre de 2020, referente a los FBM semestrales de los años 2003, 2004,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, esta no puede ser evaluada, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, motivo por el cual se requerirá nuevamente su presentación en la citada herramienta.</p> <p><b>3. Informar</b> que la solicitud de plazo para la presentación de la actualización del PTI radicada mediante No. 20201000940332 del 30 de diciembre de 2020, fue contestada mediante radicado ANM 20219050434981 del 15 de enero de 2021, en dónde se comunicó que <i>“debido a su reiterado incumplimiento no es posible acceder a la misma.”</i>, por lo tanto, nos encontramos realizando el acto administrativo correspondiente a la falta de obligaciones ya mencionada en autos previos.</p> <p><b>4. Aceptar</b> el informe de amojonamiento presentado por la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18258, presentado por la sociedad titular mediante radicado No. 20211000973512 de 28/01/2021, tal como se concluye en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC-085 del 18 de febrero de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

							<p><b>5. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>6. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18258, presenta superposición con:</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

					<p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf</a> – FEC</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p><b>7. Informar</b> a la Aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000236 ha sido requerido bajo apremio de multa y cancelación. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC-085 del 18 de febrero de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

**9. Informar** a la sociedad del contrato de concesión para mediana minería N° 18258, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**10. Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLD-142	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAGO VERDE S.A.	7	18/02/2021	<p>AUTO PAR CALI No. 78-21</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FLD-142</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAGO VERDE S.A. NIT8150030215:</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> la Póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000246 con una vigencia desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2021, con valor asegurado por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$56.022.060) dado que se encuentra bien constituida y cumple con los parámetros exigibles.</li> <li><b>2. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente al trimestre III del año 2020.</li> <li><b>3. ACEPTAR</b> el formato básico minero anual 2019 el cual se encuentra radicado en la plataforma de Anna Minería.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>4. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142, bajo causal de caducidad conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las regalías del II trimestre de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de</li> </ol>

								<p>un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLD-142 para que presente el FBM anual 2020 toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <a href="https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo &lt;a href=" mailto:contactenosanna@anm.gov.co"="">contactenosanna@anm.gov.co</a> [<a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png</a>].</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la Aseguradora Solidaria garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 660-46-994000000246 con una vigencia desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2021, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que mediante Concepto Técnico NO. PARC-052 del 27 de enero de 2021 se registro un mayor valor pagado por concepto de pago extemporáneo de regalías del III trimestre de 2020 por valor de SESENTA Y CINCO PESOS (\$65) M/CTE mediante oficio con radicado No 20201000889612 del 01 de diciembre de 2020, se allega formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 y constancias de pago así el cual se imputará a</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante Transferencia electrónica PSE Bancolombia No. 5674180 o transacción CUS 813772287 por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$524) M/CTE por concepto de intereses de regalías del III trimestre de 2020. (radicado No 20201000889612 del 01 de diciembre de 2020).</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC 052 del 27 de enero de 2021.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>54 de 54</b>

**(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**